



Causa No. 064-2020-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 064-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE INADMISIÓN

Causa No. 064-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de septiembre de 2020. Las 11h49.

VISTOS: Agréguese al expediente: a) Memorando Nro. 021-2020-KGMA-ACP de 05 de septiembre de 2020, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcivar, Secretaria Relatora del despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; b) Acta de sorteo No. 063-05-09-2020-SG e informe sobre la realización de sorteo de la causa jurisdiccional de 05 de septiembre de 2020 de la causa No. 064-2020-TCE; c) Copia certificada de la Convocatoria a Sesión Jurisdiccional de Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES:

1.- El 05 de agosto de 2020, a las 13h18, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en diez (10) fojas, suscrito por el doctor Patricio Jijón Larco, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual presenta una Acción de Queja en contra de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en su calidad de Presidenta del Consejo Nacional Electoral e ingeniero José Cabrera Zurita, en su calidad de Consejero del Consejo Nacional Electoral. (fs. 1 a 10)

2.- Conforme consta en el Acta de Sorteo No. 039-05-08-2020-SG de 05 de agosto de 2020, al que se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el número 064-2020-TCE, le correspondió al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 11 a 13)

3.- El 01 de septiembre de 2020, a las 19h07 el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Juez de instancia, dictó sentencia en la presente causa. (fs. 436 a 456)

4.- La sentencia en referencia fue notificada al doctor Patricio Arturo Jijón Larco, el 01 de septiembre de 2020, a las 20h03, en los correos electrónicos:



jijonlarco.asociados@gmail.com y pajijon@yahoo.com; así como en la casilla contencioso electoral No. 035 el mismo día mes y año a las 20h05, conforme consta de la razón de notificación suscrita por la abogada Karen Mejía Alcivar, Secretaria Relatora del despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez de instancia. (fs. 461 y vta.)

5.- El 04 de septiembre de 2020 a las 09h27, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en una (1) foja, suscrito por el doctor Patricio Arturo Jijón Larco; este documento fue recibido en el despacho del Juez *a quo* el mismo día mes y año a las 09h52, conforme razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcivar Secretaria Relatora de ese despacho; escrito por el cual se presenta recurso de apelación a la sentencia de 01 de septiembre de 2020, a las 19h07. (fs. 463 y vta.)

6.- Mediante auto de 05 de septiembre de 2020, a las 10h07, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez de instancia dispuso que el recurso junto al expediente íntegro de la acción de queja se remita a Secretaría General para el sorteo respectivo del Juez sustanciador del Pleno del Tribunal. (fs. 465 y vta.)

La abogada Karen Mejía Alcivar, Secretaria Relatora de ese despacho, con Memorando Nro. 021-2020-KGMA-ACP de 05 de septiembre de 2020, dio cumplimiento a lo dispuesto por el Juez *a quo*. (f. 472)

7.- El 05 de septiembre de 2020, conforme consta del Acta de sorteo No. 063-05-09-2020-SG del informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional No. 064-2020-TCE; y, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, en calidad de Jueza sustanciadora, el conocimiento y trámite del presente recurso de apelación. (fs. 473 a 475)

8.- El expediente de la causa Nro. 064-2020-TCE, fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora el 07 de septiembre de 2020, a las 09h37, en cuatrocientos setenta y cinco (475) fojas, incluyendo tres (3) Cd's en las fojas 80, 427 y 428.

9.- Copia certificada de la Convocatoria a Sesión Jurisdiccional de Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

En razón de los antecedentes, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera:

El doctor Patricio Arturo Jijón Larco, el 04 de septiembre de 2020 a las 09h27 ingresó por recepción documental un escrito en el cual señala:

"(...) PRESENTO DE MANERA FORMAL y dentro del plazo otorgado por el Art. 270 del Código de la Democracia, el correspondiente recurso de APELACIÓN, a fin de que sea



el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el Organismo que estudie la legalidad y pertinencia de la ACCIÓN DE QUEJA formulada, y rectifique el fallo del inferior.”¹

El recurso de apelación interpuesto deviene de una Acción de Queja propuesto por el hoy recurrente en contra de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en su calidad de Presidenta del Consejo Nacional Electoral e ingeniero José Cabrera Zurita, en su calidad de Consejero del Consejo Nacional Electoral.

Los incisos cuarto y quinto del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia) dispone:

“(…) Esta acción se resolverá en dos instancias, excepto cuando la acción verse sobre una actuación o decisión de un juez del Tribunal Contencioso Electoral, en cuyo caso la resolverá el Pleno en única instancia, sin que lo conforme el juez accionado. No procede acción de queja sobre resoluciones jurisdiccionales.

Del fallo de primera instancia, se podrá recurrir ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días desde la notificación de la sentencia. En estos casos, el Tribunal en pleno deberá pronunciarse, sobre el mérito de lo actuado, en el término de cinco días. En el pleno del Tribunal, actuará en reemplazo de la jueza o juez que resolvió en primera instancia, la jueza o juez suplente que corresponda en atención al respectivo orden de prelación. (...)” (El énfasis no corresponde al texto original)

Por su parte el artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral prescribe:

Art. 11.- Inadmisión.- Serán causales de inadmisión las siguientes:

1. Incompetencia del órgano jurisdiccional;
2. Si no se hubiese agotado las instancias internas dentro de las organizaciones políticas; previo a dictar la inadmisión, el juez de instancia, requerirá la certificación correspondiente a la organización política;
3. Cuando en un mismo petitorio se presenten pretensiones incompatibles, o que no puedan sustanciarse por un mismo procedimiento, o si el juzgador no es competente respecto de todas ellas; y,
4. Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido.

El auto de inadmisión que dicte el Pleno, en los casos de su competencia, será suscrito por todos sus miembros y una vez ejecutoriado pone fin al proceso contencioso electoral.

Tomando lo dispuesto en la norma legal y reglamentaria, es preciso indicar que el 01 de septiembre de 2020, a las 19h07 el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad

¹ Foja 463 y vuelta del expediente



de Juez de instancia, dictó sentencia en la presente causa², que fue notificada a las partes procesales, conforme razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcivar, Secretaria Relatora de ese despacho; de forma particular nos referiremos a las notificaciones efectuadas al doctor Patricio Arturo Jijón Larco, mismas que fueron realizadas en los correos electrónicos: jijonlarco.asociados@gmail.com y pajijon@yahoo.com el 01 de septiembre de 2020, a las 20h03, así como en la casilla contencioso electoral No. 035 el mismo día mes y año a las 20h05³.

El doctor Patricio Arturo Jijón Larco, el 04 de septiembre de 2020 a las 09h27 ingresa su recurso de apelación a la sentencia de 01 de septiembre de 2020, a las 19h07, contraviniendo los plazos dispuestos en el inciso quinto del artículo 270 del Código de la Democracia así como el artículo 202 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que indica:

Art. 202.- Apelación.- La sentencia del juez de instancia podrá ser apelada ante el Pleno del Tribunal en el plazo de **dos días**, contados desde el día siguiente a la notificación. El escrito de apelación será presentado ante el juez de instancia, quien lo concederá y remitirá el expediente a la Secretaría General para el sorteo del juez sustanciador. (El énfasis no corresponde al texto original)

Por todo lo expuesto, se verifica que el pedido realizado por el hoy recurrente doctor Patricio Arturo Jijón Larco, en razón de su recurso de apelación a la sentencia de 01 de septiembre de 2020, a las 19h07 dentro de la causa Nro. 064-2020-TCE, fue presentado fuera del tiempo establecido en el inciso quinto del artículo 270 del Código de la Democracia y artículo 202 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, dos días contados desde el día siguiente a la notificación.

Por lo tanto, al ser la presente causa de conocimiento y resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y conforme ordena el numeral cuarto del artículo 245.4 del Código de la Democracia en concordancia con el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se INADMITE el recurso de apelación a la sentencia de 01 de septiembre de 2020, a las 19h07.

En consecuencia y por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- INADMITIR el Recurso de Apelación presentado por el doctor Patricio Arturo Jijón Larco a la sentencia de 01 de septiembre de 2020, a las 19h07, dictada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez de instancia, por haber sido propuesto fuera del tiempo legal establecido en el artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 202 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente auto de inadmisión:

² Foja 436 a 456 del expediente

³ Foja 461 y vuelta.



a) Al doctor Patricio Arturo Jijón Larco, en las direcciones de correo electrónico: jijonlarco.asociados@gmail.com y pajijon@yahoo.com; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 035.

b) A la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y a sus patrocinadores en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónico: danielozurita@cne.gob.ec; maribelbaldeon@cne.gob.ec; gabrielzurita@cne.gob.ec y gandycardenas@cne.gob.ec.

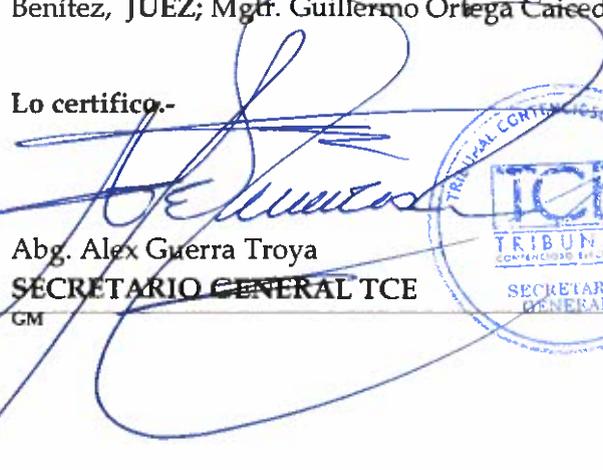
c) Al ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral y a sus patrocinadores en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónico: danielozurita@cne.gob.ec; maribelbaldeon@cne.gob.ec; gabrielzurita@cne.gob.ec y gandycardenas@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA; Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ; Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ; Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ

Lo certifico.-


Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
GM



